

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00399-00
Demandante: SANTOS GAONA ARANDA, C.C. No. 74.245.451
Demandado: GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ, C.C. No. 80.491.469

Asunto: Otorgar poder.

GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.491.469 con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en la carrera 87 B No. 8 A -72 torre 2 apartamento 706, correo electrónico: gerardo_mahecha@hotmail.com actuando en nombre propio, en calidad de demandado, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ RAMOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Facatativá Cund., identificado con la C.C. No. 11.440.581 de Facatativá Cund, correo electrónico: ibenjaminasesorjuridico@gmail.com portador de la T.P. No. 143.279 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis intereses, me asista y me represente como mi apoderado judicial, en todas las diligencias que se adelantan en mi contra durante todo el proceso, de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial para contestar la demanda, presentar excepciones, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar los recursos de ley, presentar incidentes, alegar nulidades, solicitar medidas cautelares, tachar de falsas las pruebas o de sospechosos los testigos, y demás facultades que la ley confiere para esta clase de proceso en mi beneficio, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y las facultades establecidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

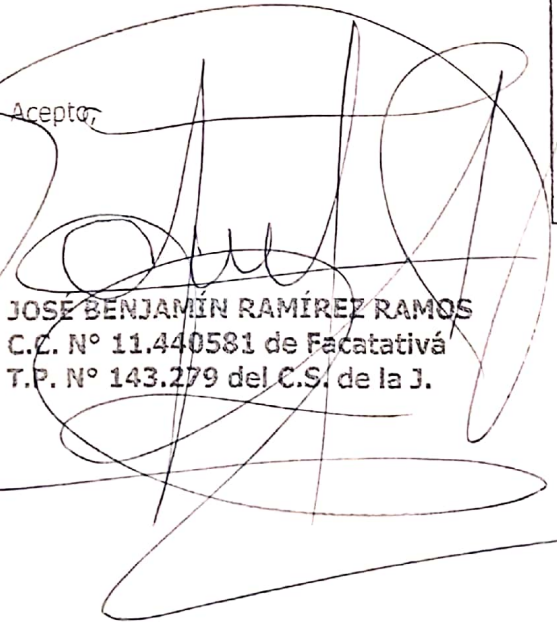
Sírvase señor Juez, tener al abogado José Benjamín Ramírez Ramos, como mi apoderado judicial y reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados, desde la presentación del presente poder.

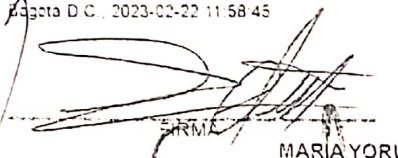
MARIA GARCÓN D.

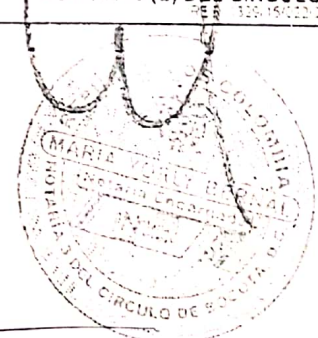
Atentamente,


GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ
C.C. No. 80.491.469

Aceptor,


JOSE BENJAMÍN RAMÍREZ RAMOS
C.C. N° 11.440581 de Facatativá
T.P. N° 143.279 del C.S. de la J.

Notaria Tercera	DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Ante la NOTARIA 3 de este Circuito. Compareció:
MAHECHA ORDOÑEZ GERARDO	
Quien se identificó con C.C. 80491469 y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autenzó verificar su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	4173-ub60e114
Bogotá D.C., 2023-02-22 11:58:45	
	www.notariaenlinea.com Cod: ghr15
MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. PE 132-15-023-26-23	



Señor (a)

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO No: 00399-2022

Dte: SANTOS GAONA ARANDA

DDO: GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ

**Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago de
fecha 09 de junio del año 2022**

JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.440.581, y Tarjeta Profesional No. 143.279 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en Facatativá Cund.

correo electrónico: jbenjaminasesorjuridico@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ**, quien ostenta la calidad de ejecutado dentro del proceso de la referencia, igualmente, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.491.469, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., correo electrónico: m_a_he03@hotmail.com, me dirijo a Usted con el fin de instaurar recurso de reposición contra auto de fecha 09 de junio del año 2022 por medio del cual libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, demanda impetrada por el señor **SANTOS GAONA ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.451 con domicilio según demanda en San José de Pare Boyacá, demanda instaurada a través de apoderado judicial, actuando dentro del tiempo oportuno para hacerlo, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Manifiesto al señor Juez que el presente recurso de reposición se está allegando dentro del término legal oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que se presenta a continuación:

De acuerdo con la fecha sábado 18 de febrero del año 2023, día en que se recibió el aviso con sus anexos; corren términos por 3 días hábiles desde el día lunes 20 de febrero del año 2023, hasta el día miércoles 22 de febrero del año 2023.

Constituyen los principales reparos

Primero: Los documentos aportados como títulos valores, no cumplen los requisitos de un título valor, mi poderdante firmó los dos formatos de letra de cambio, dejando espacios en blanco plasmando únicamente su huella, el nombre del acreedor y su nombre, sin otorgar carta de instrucciones para su respectivo diligenciamiento, en los dos documentos firmados; no se diligenció: fecha de creación, fecha de vencimiento, el lugar donde se suscribió el documento, y donde se debía hacer exigible, tampoco se indicó intereses de plazo.

Un papel firmado en blanco no constituye per se título valor.

ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Consideraciones:

- Los documentos aportados como títulos valores objeto de ejecución no cumplen con los requisitos de títulos valores, conforme lo regula el código de comercio.
- Los documentos aportados en con la demanda, No cumplen los requisitos de título ejecutivo, ya que no contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. Al no tener fecha de creación y fecha de vencimiento, al no haberse fijado intereses de plazo.

Pruebas.

Solicito señor Juez se requiera al demandante para que aporte los documentos, que denomina títulos valores y que son objeto de ejecución, a fin de que su señoría decrete una prueba pericial, por perito calificado de medicina legal a fin de que se precise, si existen químicamente tintas diferentes en el diligenciamiento de los documentos, indique si el documento fue alterado, y diligenciado con posterioridad, fechas aproximadas de diligenciamiento de las letras, situación que de ser cierta dejaría sin fuerza de ejecución los documentos. De otra parte, se requiera al demandante para que aporte escrito de carta de instrucciones que lo legitime para haber efectuado el diligenciamiento de los llamados títulos valores.

Peticiones

De resultar demostradas las irregularidades deprecadas en este escrito, solicito muy respetuosamente su señoría:

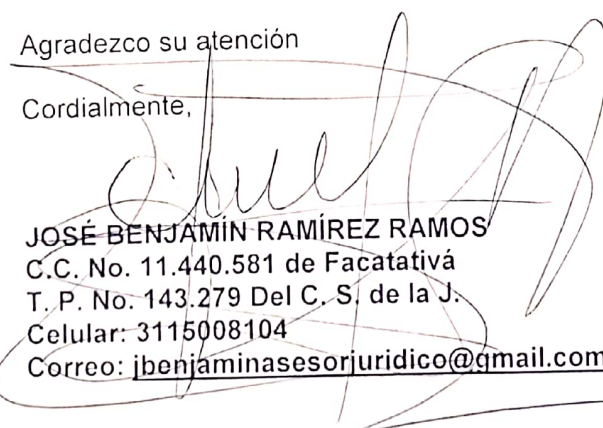
1. Revocar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de junio del año 2022, en contra de mi representado.
2. Ordenar la terminación del proceso.
3. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
4. Condenar en costas al demandante.

Anexos

Al presente escrito me permito anexar poder debidamente conferido por el ejecutado y me legitima para actuar en el presente proceso, en archivo PDF.

Agradezco su atención

Cordialmente,


JOSE BENJAMIN RAMIREZ RAMOS
C.C. No. 11.440.581 de Facatativá
T. P. No. 143.279 Del C. S. de la J.
Celular: 3115008104
Correo: jbenjaminasesorjuridico@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**JOSE BENJAMÍN RAMIREZ RAMOS**

Mié 22/02/2023 16:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOSE BENJAMÍN RAMIREZ RAMOS <jbenjaminasesorjuridico@gmail.com>; nairofajardo1357@gmail.com <nairofajardo1357@gmail.com>; santosgaona2910@gmail.com <santosgaona2910@gmail.com>; m_a_he03@hotmail.com <m_a_he03@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición contra auto que libra mandamiento de pago proceso No. 399-2022.pdf; poder Gerardo Mahecha Ordóñez proceso ejecutivo 399-2022.pdf;

Señor (a)**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.****PROCESO No: 00399-2022****Dte: SANTOS GAONA ARANDA****DDO: GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ**

-

Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago de fecha 09 de junio del año 2022

JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.440.581, y Tarjeta Profesional No. 143.279 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en Facatativá Cund.

correo electrónico: jbenjaminasesorjuridico@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ**, quien ostenta la calidad de ejecutado dentro del proceso de la referencia, igualmente, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.491.469, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., correo electrónico:

m_a_he03@hotmail.com, me dirijo a Usted con el fin de instaurar recurso de reposición contra auto de fecha 09 de junio del año 2022 por medio del cual libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, demanda impetrada por el señor **SANTOS GAONA ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.451 con domicilio según demanda en San José de Pare Boyacá, demanda instaurada a través de apoderado judicial, actuando dentro del tiempo oportuno para hacerlo, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

Manifiesto al señor Juez que el presente recurso de reposición se está allegando dentro del término legal oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que se presenta a continuación:

De acuerdo con la fecha sábado 18 de febrero del año 2023, día en que se recibió el aviso con sus anexos; corren términos por 3 días hábiles desde el día lunes 20 de febrero del año 2023, hasta el día miércoles 22 de febrero del año 2023.

Constituyen los principales reparos

Primero: Los documentos aportados como títulos valores, no cumplen los requisitos de un título valor, mi poderdante firmó los dos formatos de letra de cambio, dejando espacios en blanco plasmando únicamente su huella, el nombre del acreedor y su nombre, sin otorgar carta de instrucciones para su respectivo diligenciamiento, en los dos documentos firmados; no se diligenció: fecha de creación, fecha de vencimiento, el lugar donde se suscribió el documento, y donde se debía hacer exigible, tampoco se indicó intereses de plazo.

Un papel firmado en blanco no constituye per se título valor.

ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Consideraciones:

- Los documentos aportados como títulos valores objeto de ejecución no cumplen con los requisitos de títulos valores, conforme lo regula el código de comercio.
- Los documentos aportados en con la demanda, No cumplen los requisitos de título ejecutivo, ya que no contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

Al no tener fecha de creación y fecha de vencimiento, al no haberse fijado intereses de plazo.

Pruebas.

Solicito señor Juez se requiera al demandante para que aporte los documentos, que denomina títulos valores y que son objeto de ejecución, a fin de que su señoría decrete una prueba pericial, por perito calificado de medicina legal a fin de que se precise, si existen químicamente tintas diferentes en el diligenciamiento de los documentos, indique si el documento fue alterado, y diligenciado con posterioridad, fechas aproximadas de diligenciamiento de las letras, situación que de ser cierta dejaría sin fuerza de ejecución los documentos.

De otra parte, se requiera al demandante para que aporte escrito de carta de instrucciones que lo legitime para haber efectuado el diligenciamiento de los llamados títulos valores.

Peticiones

De resultar demostradas las irregularidades deprecadas en este escrito, solicito muy respetuosamente su señoría:

1. Revocar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de junio del año 2022, en contra de mi representado.
2. Ordenar la terminación del proceso.
3. Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
4. Condenar en costas al demandante.

Anexos

Al presente escrito me permito anexar poder debidamente conferido por el ejecutado y me legitima para actuar en el presente proceso, en archivo PDF.

Agradezco su atención

Cordialmente,

JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ RAMOS
C.C. No. 11.440.581 de Facatativá
T.P. No. 143279 del C. S. de la J.
CELULAR 3115008104
CORREO: jbenjaminasesorjuridico@gmail.com

Doctora
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez 20 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Ejecutivo No. 2022-0399
Demandante: Santos Gaona Aranda
Demandado: Gerardo Ordoñez Mahecha

Nairo Arnulfo Fajardo Cabrejo, ampliamente identificado dentro del proceso de la referencia, en mi condición de endosatario en procuración del señor Santos Gaona Aranda, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su señoría para pronunciarme respecto al traslado del recurso de reposición que me hizo el Dr. José Benjamín Ramírez Ramos en su condición de apoderado del demandado, razón por la cual contundentemente le manifiesto que tal recurso se presento en forma extemporánea, ya que la entrega del aviso del que trata el art. 292 C.G.P. se hizo el 8 de febrero de 2023 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de tal aviso, es decir el 9 de febrero de 2023, tal como lo acredita la empresa de mensajería en la certificación que aporté a su despacho anteriormente.

En todo caso se resalta que será el demandado quien bajo la gravedad del juramento en el interrogatorio de parte que le formule, quien manifestará si fue él quien diligenció las letras de cambio base de la ejecución, como por ejemplo la cantidad de dinero adeudada al demandante, las fechas de creación de los títulos valores y de vencimiento de las obligaciones , el nombre del deudor y del beneficiario de las obligaciones, la ciudad donde se crearon los títulos valores etc. (categóricamente afirmo que fue el demandado), y si en gracia de discusión se acepta que se dejaron algunos espacios en blanco, si

tales espacios se diligenciaron de acuerdo a las instrucciones dadas por el creador de los títulos, o si los espacios dejados en blanco la ley mercantile los suple, motivo por el cual, aunque el recurso interpuesto es extemporáneo los argumentos esgrimidos por mi colega no tienen asadero y jamás prosperarán.

Los títulos valores originales reposan en mi poder por si hay lugar a pruebas grafológicas y exámen de tintas.

De haberse contestado la demanda y propuesto excepciones, le agradezco que se me corra traslado de las mismas.

Cordialmente

Nairo Arnulfo Fajardo Cabrejo
C.C.. No. 74.242.233 de Moniquirá Boyacá
T.P. No. 111.971 del C.S de la J.

**pronunciamiento sobre recurso de reposición proceso ejecutivo No.
2022-00399.**

Nairo Fajardo <nairofajardo1357@gmail.com>

Vie 24/02/2023 8:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>